



Expediente: **05697162025**
Radicado: **RE-05410-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/12/2025** Hora: **10:19:48** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-00963-2025 del 17 de marzo del 2025**, notificada vía correo electrónico el día 18 de marzo de la misma anualidad, La Corporación **OTORGÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con Nit. 890.983.813-8, representado legalmente por el señor alcalde **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.509, con el fin de realizar la intervención de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos y el aprovechamiento de la flora silvestre correspondiente a 2633 tallos de Guadua, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. 018-103199, 018-104420, 018-165116, 018-4359, 018-52353, 018-49953, 018-141981, y espacios públicos de la zona urbana del municipio de El Santuario, para la ejecución del proyecto “**REALIZAR OBRAS DE AUMENTO DE LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LA QUEBRADA LA MARINILLA**”

1.1. La mencionada Resolución en el parágrafo 2° del artículo segundo, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de los árboles aislados por término de **ocho (08) meses** contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando este ejecutoriado el día 03 de abril del 2025.

1.2. Que en la mencionada Resolución en el parágrafo 1° del artículo tercero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de la flora silvestre un término de **ocho (08) meses** contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando este ejecutoriado el día 03 de abril del 2025.

2. Que mediante oficio con radicado **CE-21323-2025** del 25 de noviembre de 2025, la parte interesada, solicitó ante la Corporación un plazo adicional del tiempo de ejecución del aprovechamiento de árboles aislado y el aprovechamiento de la flora silvestre que fue otorgado en la Resolución No. **RE-00963-2025 del 17 de marzo del 2025**, en sus párrafos 1° y 2°, argumentando entre otros, lo siguiente:

“...Por medio de la presente, yo, MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.907.509, actuando en calidad de alcalde del Municipio de El Santuario, con NIT 890.983.813-8, y en mi condición de propietario y autorizado dentro del trámite mencionado, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de solicitar una prórroga por un (1) año del plazo de ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas.

Esta solicitud se fundamenta en la autorización otorgada mediante la Resolución RE00963-2025 del 17 de marzo de 2025, por la cual CORNARE resolvió favorablemente el trámite ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y Flora Silvestre por Obra Pública. En dicho acto administrativo se consignó lo siguiente:

1. *El permiso de aprovechamiento fue otorgado para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento de las Condiciones Hidráulicas de la Quebrada La Marinilla para Disminuir el Riesgo de Inundación en Zona Urbana del Municipio de El Santuario".*

2. *La Resolución establece que el aprovechamiento de árboles aislados tendrá un plazo de ejecución de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, conforme al artículo segundo, parágrafo 2°.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



De igual forma, el aprovechamiento de la flora silvestre (*Guadua angustifolia*) contará con un tiempo de ejecución de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo tercero, parágrafo 1°.

La presente solicitud se sustenta en que el convenio S-Cl-632-2025, celebrado entre CORNARE y el Municipio de El Santuario, cuyo objeto corresponde al proyecto ya mencionado, fue firmado en el mes de octubre del año que calenda. En razón de ello, no ha sido posible iniciar oportunamente las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas dentro de los tiempos inicialmente previstos. Esta circunstancia generó la necesidad de ajustar el cronograma del proyecto, evidenciándose la imposibilidad material de ejecutar las actividades dentro del plazo otorgado en el permiso.

Con base en lo anterior, solicitamos de manera formal la prórroga del plazo de ejecución por un término adicional de un (1) año, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y Flora Silvestre, indispensable para la adecuada ejecución de las obras orientadas al aumento de la capacidad hidráulica de la Quebrada La Marinilla..”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para tallos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: “ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, estipula

“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una



decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Resaltado y negrita fuera del texto)

Que, de acuerdo con la norma, solo es posible prorrogar la vigencia del permiso hasta por un término igual al otorgado, es decir que la Resolución **RE-00963-2025 del 17 de marzo del 2025**, otorgará por otros ocho meses.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y analizando la solicitud presentada por el interesado, se considera viable conceder prórroga al permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PÚBLICA** la vigencia por el término de **OCHO (08) MESES**.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución **RE-00963-2025 del 17 de marzo del 2025**, mediante la cual Cornare **OTORGÓ UN PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA SILVESTRE POR OBRA PÚBLICA** al **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO** con Nit. 890.983.813-8, representado legalmente por el señor alcalde **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.907.509, o quien haga sus veces al momento, con el fin de terminar las labores de tala y para la ejecución del proyecto denominado "*Mejoramiento de las Condiciones Hidráulicas de la Quebrada La Marinilla para Disminuir el Riesgo de Inundación en Zona Urbana del Municipio de El Santuario*". En los predios identificados con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. **018-103199, 018-104420, 018-165116, 018-4359, 018-52353, 018-49953, 018-141981**, y espacios públicos de la zona urbana del municipio de El Santuario, por un término de **OCHO (08) MESES** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00963-2025 del 17 de marzo del 2025**, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor alcalde **MARTIN ALBERTO DUQUE GALLO**, en calidad de delegado del **MUNICIPIO DE EL SANTUARIO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05697162025

Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Proyectó: Abogada. Ximena Osorio
Fecha: 01/12/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare